



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto trece (13) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO- S.S

DEMANDANTE: PROAGUAS CTA. NIT 805.026.991-7

DEMANDADOS: MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ. C.C 38.871.532

CARLOS ANDRES MONTILLA ANGEL. C.C 94.472.910

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1245

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del asunto de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada señora **MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ**, informando del deceso del demandado señor **CARLOS ANDRES MONTILLA ANGEL**, allegando el **Registro Civil de Defunción** del mismo¹.

Sobre el asunto, establece el numeral primero del artículo 159 e inciso primero del artículo 160 del C.G del P.

CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”.*

Revisado el expediente electrónico, se tiene que no se ha trabado la Litis con el señor **CARLOS ANDRES MONTILLA ANGEL, (q.e.p.d)**, por lo tanto, no ha actuado en este asunto y en esos términos no aplicaría la causal de interrupción por fallecimiento del litigante. En su lugar se requerirá a la parte demandante haciéndole conocer dicha situación y si es su deseo continuar la demanda con los herederos del causante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1). Sin lugar a decretar la interrupción de este trámite **EJECUTIVO** adelantado por **PROAGUAS CTA** contra **MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ** y **CARLOS ANDRES MONTILLA ANGEL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2). REQUERIR a la parte demandante **PROAGUAS CTA**, haciéndole conocer el deceso del demandado **CARLOS ANDRES MONTILLA ANGEL (q.e.p.d)**, y conforme a ello, teniendo en cuenta que aún no lo había notificado de la demanda, se sirva informar, si es su deseo continuar la demanda con la cónyuge o compañera permanente y los herederos del causante si tiene conocimiento de ello, y en tal sentido para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:



¹ Ver numerales 10 a12 expediente digitalizado.



Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc621740d283b8f3e55c5c50e363bf8cb7a0ecbc50da2c413b2df159ff7b1109

Documento generado en 31/08/2021 08:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>